LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ SU ESPOSA NYDIA MIGDALIA TOLENTINO RIVERA TAMBIÉN CONOCIDA COMO NIDIA MIGDALIA TOLENTINO RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES QUE AMBOS COMPONEN

Demandados

Civil Núm.: HU2019CV01227. (206). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: FRANCISCO VAZQUEZ GONZALEZ SU ESPOSA NYDIA MIGDALIA TOLENTINO RIVERA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO NIDIA MIGDALIA TOLENTINO RIVERA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES QUE AMBOS COMPONEN; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, POR TENER EMBARGO ANOTADO A SU FAVOR POR LA SUMA DE $13,468.35.

Yo, MARÍA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL REGIONAL, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Humacao durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 1RO. DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 1:30 DE LA TARDE en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento No. 205 del CONDOMINIO TIERRA DEL SOL, localizado en Humacao, Puerto Rico. Esta unidad está fabricada en hormigón armado y bloques de cemento y se encuentra ubicada en la primera planta del Edificio denominado con la letra "E' del Condominio. Consta de una planta y tiene su entrada por su lindero Sur, el cual sale a un pasillo de entrada común del primer nivel que da acceso al exterior del Edificio. Sus linderos son los siguientes: por el Norte, en una distancia lineal de 43'6", equivalentes a 13.26 metros lineales, con el apartamento No. 200; por el Sur, en una distancia lineal de 15'7", equivalentes a 4.75 metros lineales, con elemento común de la escalera, en una distancia lineal de 25'11", equivalentes a 7.90 metros lineales, con apartamento No. 206 y en una distancia lineal de 2'0", equivalentes a 0.60 metros lineales, con elemento común exterior; por el Este, en una distancia lineal de 31'3", equivalentes a 9.52 metros lineales, con elemento común exterior; y por el Oeste, en una distancia lineal de 25'0", equivalentes a 7.62 metros lineales, con elemento común limitado (patio) asignado al apartamento No. 205 y en una distancia lineal de 6'3", equivalentes a 1.90 metros lineales, con elemento común de la escalera. Esta unidad tiene un área de construcción de 1,230.7 pies cuadrados, equivalentes a 114.37 metros cuadrados y consta de tres cuartos dormitorios, uno con closet y baño que da acceso al pasillo y otros dos cuartos dormitorios con closet que también tienen acceso al pasillo que da acceso al segundo baño, sala-comedor, cocina, área de lavandería y almacén. A esta unidad le ha sido asignado como elemento común limitado el uso de patio que le es inmediatamente adyacente conforme el mismo se describe en la escritura matriz, así como el uso de dos espacios de estacionamiento uno de tamaño regular marcado como No. 205 y otro de tamaño compacto marcado como No. 205-A en el plano del Condominio. Le ha sido asignado además una participación en los gastos e ingresos del Condominio y en la titularidad en sus elementos comunes equivalente a 0.64% y una participación equivalente a 2.10% en los elementos comunes limitados del Condominio. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 91 del tomo 570 de Humacao, Registro de la Propiedad de Humacao, finca número 25941, inscripción. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Tierra del Sol, Apartamento E-205, Humacao, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de $111,322.75 de principal, intereses al 5.875% anual, desde el día 1ro. de marzo de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de $15,700.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de $157,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de $104,666.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de $78,500.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Embargo Federal, por la suma de $13,468.35, contra Francisco Vázquez y Rosa García, seguro social número xxx-xx-9461, notificación número 355105419, presentado el día 14 de mayo de 2019, al Asiento 2019-004007-FED del Sistema Karibe, Registro de Humacao. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, a 30 de agosto de 2021. María Del Pilar Rivera Rivera, Alguacil Regional, Alguacil Del Tribunal, Sala Superior De Humacao. Wilnelia Rivera Delgado, Alguacil Auxiliar Placa #249.

****

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MAYAGÜEZ

FIRST TENNESSEE BANK NATIONAL ASSOCIATION

Demandante Vs.

SUCESION JESUS MORALES RODRIGUEZ Y SUCESION CARMEN CORDERO RIVERA COMPUESTA POR JAIME R. MORALES CORDERO, JORGE MORALES CORDERO, JESÚS MORALES CORDERO, YOLANDA MORALES CORDERO, CARMEN MORALES CORDERO, MARITZA MORALES CORDERO, MARISOL MORALES CORDERO Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: MZ2018CV00207. (307). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Mayagüez, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número siete (7) del Bloque "H" en el plano de inscripción de la Urbanización Reparto Ponce de Leon, radicada en el Barrio Mayagüez Arriba del término municipal de Mayagüez, con una cabida superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE (479.29) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en veintisiete punto cero cero (27.00) metros, con el solar número ocho (8) del Bloque "H"; por el SUR, en veintidós punto sesenta y tres (22.63) metros, con la calle principal; por el ESTE, en quince punto veinticuatro (15.24) metros, con el solar número seis (6) del Bloque "H"; y por el OESTE, en diecisiete punto treinta y siete (17.37) metros, con la calle número seis (6) con un arco de radio de tres punto cincuenta (3.50) y seis punto sesenta (6.60) metros de largo, en la intersección de la calle número seis (6) y calle principal. Sobre este solar enclava una casa de concreto para residencia de una sola familia. Finca número 16,197, inscrita al folio 38 del tomo 586 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Mayagüez. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita al folio 36 del tomo 990 de Mayagüez, Registro de la Propiedad de Mayagüez, inscripción 10ª. Propiedad localizada en: URB. PONCE DE LEON, H-7 CALLE BIMINI, MAYAGÜEZ, PR 00680. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: $217,500.00. Fecha de Vencimiento: A la Presentación. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de $217,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de $145,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de $108,750.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, el 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de $109,234.93 por concepto de principal, más la suma de $42,592.04 en intereses acumulados al 31 de marzo de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 7% los cuales serán ajustables mensualmente hasta su total y completo pago; más la sumas de $5,209.45 en seguro hipotecario; $3,300.00 en cargos por servicio; $335.00 en tasaciones; $200.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% para gastos, costas y honorarios de abogado en la suma de $21,750.00, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Mayagüez, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. JOVINO PÉREZ SANTIAGO, ALGUACIL REGIONAL. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL PLACA #924.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE MANATÍ

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

SUCESION JEREMIAS RUIZ RIVERA COMPUESTA POR ISMAEL RUIZ CABAN, JORGE RUIZ CABAN, FRANCISCO RUIZ CABAN, MIGDALIA RUIZ CABAN, CARLOS RUIZ REYES Y JORGE RUIZ REYES; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION CARMEN ROSA REYES MADERO COMPUESTA POR CARLOS RUIZ REYES Y JORGE RUIZ REYES; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

Demandados

Civil Núm.: AR2019CV01380. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Manati, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, el 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar cinco" Según plano de inscripción y equivalente al solar cinco (5), localizado en Prados del Rio Encantador, del Barrio Ceiba del término municipal de Florida, Puerto Rico, con una cabida superficial de mil catorce punto dos mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados (1,014.2134 mc). En lindes por el NORTE, con remanente de la finca principal; por el SUR, con solar cuatro (4); por el ESTE, con Sucesión Mendoza y por el OESTE, con calle de uso público. Inscrita al folio 25 del tomo 90 de Florida, finca 3,474, Registro de la Propiedad de Manatí. La Hipoteca Revertida consta inscrita al folio 25 del tomo 90 de Florida, finca 3474, Registro de la Propiedad de Manatí, inscripción 3ª. Propiedad localizada en: PR 631 KM 1.8 INT, PRADOS DEL RIO ENCANTADO #5, FLORIDA, PR 00650. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación re-

gistral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: $190,500.00. Fecha de Vencimiento: 29 de enero de 2100. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de $190,500.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, el 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de $127,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de $95,250.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Manatí, el 22 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de $71,950.28 por concepto de principal, más la suma de $25,409.52 en intereses acumulados al 30 de septiembre de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la sumas de $6,290.27 en seguro hipotecario; $596.00 de seguro; $375.00 en tasaciones; $120.00 en inspecciones de la propiedad, más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de $19,050.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su publicación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Manatí, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2021. WILFREDO OLMO SALAZAR, ALGUACIL REGIONAL. ADÁN TORRES MOLINA, ALGUACIL PLACA #679.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

JESSICA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ

Demandado

Civil Núm.: CG2019CV01525. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 23 de agosto de 2019, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Caguas, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Jessica Hernández Velázquez. Dirección Física: Urb. Diamari, 500 E-16, Calle Geranio, Juncos, PR 00777. Finca 11,928, al folio 41 del tomo 316 de Juncos, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Caguas. URBANA: Solar en la Urbanización Diamari, Barrio Lirios del término municipal de Juncos, Puerto Rico, marcado con el número dieciseis (16) del Bloque "E" en el Plano de Inscripción de la Urbanización Diamari, con una cabida superficial de trescientos veintisiete punto cero tres (327.03) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con el solar número uno (1) del Bloque "E" de la Urbanización Diamari, en catorce punto cero cero (14.00) metros lineales; por el SUR, con la Calle 3 cuatro (4) de la Urbanización Diamari, en once punto cero ocho (11.08) metros lineales y un arco de cinco punto sesenta (5.60) metros lineales; por el ESTE, con la Calle número tres (3) de la Urbanización Diamari, en diecinueve punto cuarenta (19.40) metros lineales; y por el OESTE, con el solar número quince (15) del Bloque "E" de la Urbanización Diamari, en veintitrés punto cero cero (23.00) metros lineales. Contiene una residencial de una sola planta construida de concreto y bloques para una sola familia. Finca 11,928: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. c. Servidumbre a favor del Municipio de Juncos. d. Condiciones restrictivas. e. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. f. Servidumbre a favor de la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de AAA Concordia Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de $127,500.00, con intereses al 4 ½% anual, vencedero el día 1 de abril de 2044, constituida mediante la escritura número 29, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 10 de marzo de 2014, ante el notario Luis O. Dávila Alemán, e inscrita al folio 41 del tomo 316 de Juncos, finca número 11,928, inscripción 5ta., y última. b. Aviso de Demanda de fecha 9 de septiembre de 2016, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Lorenzo, en el Caso Civil número E2CI201600520, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, mediante la cual se reclama el pago de la hipoteca antes relacionada reducida a la suma de $123,474.84, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación "A". c. Aviso de Demanda de fecha 2 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el Caso Civil número CG2019CV01525, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Jessica Hernández Velázquez, por la suma de $121,233.09, más intereses y otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de noviembre de 2020, al tomo Karibe de Juncos, finca número 11,928, Anotación "B". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 11,928 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: $127,500.00. HIPOTECA: Escritura Número 29 sobre Primera Hipoteca, otorgada el día 10 de marzo de 2014, ante el notario Luis O. Dávila Alemán. SEGUNDA SUBASTA: 6 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: $85,000.00 TERCERA SUBASTA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: $63,750.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 26 de junio de 2019 y archivada en los autos el 3 de julio de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de $121,233.09, más intereses a razón de 4 ½ %, desde el 1 de marzo de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de $113.56 por cargos por mora, más la suma de $6.25 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de $12,750.00 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Caguas, Puerto Rico, hoy día 1 de octubre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAGUAS.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

ANTONIO J. CABRERO MUÑIZ

Demandante v.

FRANCISCO ZAYAS SEIJO, ET AL

Demandado

CIVIL NÚM. DDP98-1258 (506). SOBRE: DIFAMACIÓN, DAÑOS Y PERJUICIOS. EDICTO DE SUBASTA.

A: FRANCISCO ZAYAS SEIJO, NANCY COLON NUÑEZ, LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA ENTRE AMBOS y aL PUBLICO EN GENERAL:

El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Utuado, hago constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada con fecha de 19 de enero de 2018 por el Tribunal de Apelaciones, debidamente notificada, de la Orden de Ejecución de Sentencia emitida el 1 de septiembre de 2021 y el Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 7 de septiembre de 2021, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que se describe a continuación: RÚSTICA: BARRIO MAMEYES ARRIBA de Jayuya. Solar: REMANENTE. Cabida 262,878.9 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, terrenos de José Bibiloni. Sur, con la carretera número 141. Este, con José Bibiloni y Emilio Padua. Oeste, con José Márquez y parte de la finca en Utuado y terrenos de B. Márquez. Finca Núm. 1705 de Jayuya. Dirección física de la propiedad: Barrio Mameyes de Jayuya, Carretera 141, km. 15.1, Jayuya, Puerto Rico. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la suma de $375,000.00 que compone la deuda del principal, más el interés legal anual sobre el balance del principal calculado desde el 19 de enero de 2018, hasta el pago de la deuda en su totalidad. Los intereses continuaran devengándose hasta el pago total y completo de la deuda. El Honorable Tribunal emitió orden de embargo a favor del demandante sobre dicha propiedad presentada al asiente 2018-080579-UT01. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen POSTERIOR que afecte la mencionada finca. La subasta se llevará a efecto el día 2 de diciembre de 2021 a las 2 (2) de la tarde, en la sala del referido Alguacil, sita en el primer piso del edificio que ocupa el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Utuado. No hay precio mínimo fijado en este caso debido a que la Ley Hipotecaria, Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del 2015, no aplica al presente caso por ser una ejecución de una propiedad de los demandados para satisfacer la suma de dinero conferida al demandante por sus daños personales y no una ejecución de garantía hipotecaria. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistente. Entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No constan inscrito en el Registro de la Propiedad acreedores que tengan derechos o cargas sobre el bien hipotecado con anterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante. Se les advierte a los licitadores que la adjudicación se hará el mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en moneda curso legal de los Estados Unidos de América, entiéndase en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Tome conocimiento la parte demandada y toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando; y para conocimiento de los licitadores y el público en general, se publicará dos (2) veces en un periódico de circulación diaria en la Isla de Puerto Rico y se fijará, además, en los lugares públicos correspondientes. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a poner al licitador victorioso en posesión física de la propiedad dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la venta en pública Subasta. Además, el Alguacil procederá a darle posesión del material al adjudicatario, en los casos que fuere necesario, proceda el lanzamiento del demandado o terceras personas de la propiedad subastada y forzar puertas o ventanas, romper cerraduras, candados, cortar cadenas y tomar cualquier otra medida propia. De igual forma, el Alguacil sacará cualquier propiedad mueble o personal de los demandados o de terceras personas que se encuentren en la mencionada propiedad. Además, los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. EXPIDO, el presente EDICTO, en Utuado, Puerto Rico, a 13 de octubre de 2021. LUIS E. OLIVERAS #170, ALGUACIL, DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE UTUADO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO.

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante v.

JORGE ALEXIS ORTIZ CAMACHO Y MARIAM YENILLE MELENDEZ TORRES por sí y en representación de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM. CCD2013-0771. SOBRE: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Arecibo, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por $118,722.11, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 6.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de $12,852.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar marcado con el número Cuarenta del plano de Inscripción radicado en el Barrio Morovis Sur del término municipal de Morovis, con una cabida superficial de Mil trescientos metros cuadrados. Colinda por el Norte, con solar Cuarenta y Uno; por el Sur, con solar Treinta y nueve; por el Este, con uso público; y por el Oeste, con propiedad de Blanca Gutiérrez. Inscrita al folio ciento cuarenta y tres (143) del tomo trescientos tres (303) de Morovis, finca número trece mil doscientos sesenta y nueve (13,269), Registro de la Propiedad de Manatí. Dirección Física: Comunidad Morovis Sur, Morovis, Puerto Rico 00687. La primera subasta se llevará a cabo el día 1ro de noviembre de 2021 a las 9:15 de la mañana, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de $128,500.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 10 de noviembre de 2021 a las 9:15 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de $85,666.66. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 15 de noviembre de 2021 a las 9:15 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de $64,250.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad

queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Arecibo, Puerto Rico a 7 de octubre de 2021. ANGEL DE J TORRES PEREZ, ALGUACIL DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

PARTE DEMANDANTE VS.

LA SUCESIÓN DE WANDA IVELISSE LEDUC RIVERA COMPUESTA POR: CHRISTIAN RÍOS LEDUC, JOHN RÍOS LEDUC, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; MILTON MERCADO QUIÑONES EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. BY2018CV01624. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 30 de octubre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 12 de marzo de 2020 y el Mandamiento de Ejecución del 12 de marzo de 2020 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 16 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Casitas de la Fuente Townhomes localizada en el Barrio Mucarabones del Municipio de Toa Alta, Puerto Rico, que se describe en plano de inscripción, con el número, área y colindancia que se relacionan a continuación: Número del Solar Uno (1) del bloque A (A-1). Área del solar 213.66 metros cuadrados. En lindes por el: NORTE: en una distancia de 21.50 metros lineales, con el solar número dos (2) del bloque A incluyendo pared medianera; por el SUR: en una distancia de 20.75 metros lineales, con la Calle Número 408; por el ESTE: en una distancia de 10.06 metros lineales, con el solar número uno (1) del bloque B; y por el OESTE: en una distancia de 9.31 metros lineales, con la Calle Número 407. Contiene una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad consta inscrita al folio 1 del tomo 429 de Toa Alta, Finca Número 21858, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La escritura de hipoteca y su modificación constan inscritas al folio 35 del tomo 465 de Toa Alta, Finca Número 21858, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción segunda y cuarta, respectivamente. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. CASITAS DE LA FUENTE, 595 CALLE JASMÍN (SOLAR 1 BLOQUE A), TOA ALTA, PR 00953-3679. Primera Subasta: 16 de noviembre de 2021, Hora: 11:00 am, Tipo Mínimo: $108,050.00. Segunda Subasta: 23 de noviembre de 2021, Hora: 11:00 am, Tipo Mínimo: $72,033.33. Tercera Subasta: 30 de noviembre de 2021, Hora: 11:00 am, Tipo Mínimo: $54,025.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de $108,050.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una segunda subasta, el día 23 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, $72,033.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 30 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, $54,025.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de $89,978.33 de principal, intereses sobre dicha suma al 5.5% anual desde el 1 de junio de 2017 hasta su completo pago, más $413.72 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de $10,805.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato de préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. La Sucesión de Wanda Ivelisse Leduc Rivera compuesta por Christian Ríos Leduc, John Ríos Leduc, Fulano y Mengano de Tal y Milton Mercado Quiñones, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2018CV01624, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de $89,978.33 y otras cantidades, según Demanda de fecha 30 de julio de 2018. Anotada al Tomo Karibe de Toa Alta. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 18 de octubre de 2021. Maribel Lanzar Velázquez, Alguacil Placa 735, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

***

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

MAIRINE BIGIO PÉREZ, POR SÍ, Y COMO HEREDERA Y COMO ALBACEA DEL CAUSANTE DON JUAN BIGIO RAMOS

Demandantes Vs.

JUAN BIGIO RIVERA, COMO HEREDERO DEL CASUSANTE DON JUAN BIGIO RAMOS

Demandado

Civil Núm.: CG2021CV02275. Sobre: LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD HEREDITARIA; PARTICIÓN DE HERENCIA; AUTORIZACIÓN JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

A: JUAN BIGIO RIVERA. 17 OAK RUN, OCALA FL 34472. (352)857-7696.

SE LE NOTIFICA a usted que se ha presentado en esta Secretaría una Demanda la Demanda de Liquidación de Comunidad Hereditaria, Partición de Herencia y Autorización Judicial, en la que usted fue incluido como parte demandada. POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la Demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, descontando la fecha de la publicación del Edicto, radicando el original de su contestación ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, y notificando con copia al abogado de la parte demandante: GILBERT J. LOPEZ DELGADO, Urb. Frailes Norte J-10 calle 1, Guaynabo, PR 00966; Teléfono (787) 603-4910; correo electrónico: VOXPOPULIX@GMAIL.COM. Se le apercibe que, si dejara de contestar la Demanda dentro del plazo y en la forma antes indicada, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA INTERINA. JESSENIA PEDRAZA ANDINO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

JAYSON ALBERT PADILLA RODRÍGUEZ, RUBIANNE JENICE MUÑOZ CORDOVÉS T/C/C RUBIANNE JENNICE MUÑOZ CORDOVÉS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada

Civil Núm.: HU2021CV00947. (206). Sobre: COBRO DE DINERO EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A La Parte Demandada: JAYSON ALBERT PADILLA RODRÍGUEZ, RUBIANNE JENICE MUÑOZ CORDOVÉS T/C/C RUBIANNE JENNICE MUÑOZ CORDOVÉS Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS: MAMBICHE PRIETO #3, KM 1.9, SR 938 INT., HUMACAO, PR 00791, HC 3 BOX 6351, HUMACAO, PR 00791-9516, URB SAN FRANCISCO, 101 AVE DE DIEGO, SAN JUAN, PR 00927-6310.

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega que se adeuda las siguientes cantidades: $53,204.54 de principal, más intereses sobre dicha suma al 5% anual desde el 1 de septiembre de 2017 hasta su completo pago, más $192.24 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de $5,596.70 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: RÚSTICA: Barrio Mambiche Prieto de Humacao. Solar: 3. Cabida: 1087.00 metros cuadrados. Linderos: por el NORTE: con parcela B (Uso Público); por el SUR: con franja verde; por el ESTE: con el solar número 4 y parcela B (Uso Público); y por el OESTE: con el solar número 2. Descripción conforme a plano. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al tomo Karibe de Humacao, Finca 31092, Registro de la Propiedad de Humacao. La escritura de hipoteca es la inscripción cuarta. La demandante es la tenedora por endoso en blanco, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo Puerto Rico 00970-3922, Teléfono y Fax: (787) 789-1826, (787) 708-0566 correo electrónico: oficinabelmaalonso@gmail.com, dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 19 de octubre de 2021, en Humacao, Puerto Rico. Dominga Gómez Fuster, Secretaria Regional. Norie I. Mercado Laboy, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE RAMONA MOLINARES PÉREZ, T/C/C AUREA MOLINARIS, T/C/C AUREA RAMONA MOLINARIS DE PÉREZ COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, NYDIA DE TAL Y A TONY DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS Y MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE RAMONA MOLINARES PÉREZ, T/C/C AUREA MOLINARIS, T/C/C AUREA RAMONA MOLINARIS DE PÉREZ T/C/C RAMONA MOLINARIS PEREZ T/C/C AUREA MOLINARIS DE PEREZ; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: PO2021CV01418. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. MANDAMIENTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. Por Cuanto: Se ha dictado en el presente caso la siguiente Orden: "ORDEN: Examinada la demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos del causante a saber, Nydia de Tal, Tony de Tal, Fulano de Tal y Sutano de Tal, herederos de nombres desconocidos a que dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de la causante Ramona Molinares Pérez, t/c/c Aurea Molinaris, t/c/c Aurea Ramona Molinaris de Pérez. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión del causante Ramona Molinares Pérez, t/c/c Aurea Molinaris, t/c/c Aurea Ramona Molinaris de Pérez incluyen como herederos a Nydia de Tal, Tony de Tal, Fulano de Tal y Sutano de Tal, como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Ponce, Puerto Rico, hoy día 24 de septiembre de 2021. FDO. LUZ D. FRATICELLI ALVARADO, JUEZA. Por Cuanto: Se le advierte a que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de la causante Ramona Molinares Pérez, t/c/c Aurea Molinaris, t/c/c Aurea Ramona Molinaris de Pérez. Por Orden del Honorable Juez de Primera Instancia de este Tribunal, expido el presente Mandamiento, bajo mi firma y sello oficial, en Ponce, Puerto Rico hoy día 19 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVEE MORALES SÁEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

AMERICAS LEADING FINANCE, LLC

Demandante V.

SUCESIÓN DE FELIPE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, COMPUESTA POR SUS MIEMBROS: FULANA, SUTANO Y MENGANO DE TAL; JANE DOE, PETER DOE

Demandados

Civil Núm.: PO2021CV00664. Sobre: COBRO DE DINERO

POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESIÓN DE VEHÍCULO). INTERPELACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMERICA, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: SUCESIÓN DE FELIPE ALBERTO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, COMPUESTA POR SUS MIEMBROS: FULANA, SUTANO Y MENGANO DE TAL; JANE DOE, PETER DOE.

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre Cobro de Dinero por la Vía Ordinaria y Ejecución de Gravamen Mobiliario (Reposesión de Vehículo), en la que se alega que los codemandados de epígrafe adeudan solidariamente a Americas Leading Finance, LLC, la suma de $23,910.53, más los cargos que se continúen acumulando, más las costas, gastos y honorarios de abogado según pactados. También quedan notificados de que se ha solicitado y aceptado una interpelación judicial para que acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de la Sucesión de Felipe Alberto González González. Se les advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que, si no comparecen a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarles ni oírles. Se les apercibe a los herederos del causante, a saber, Fulana, Sutano Y Mengano De Tal; Jane Doe, Peter Doe, a que dentro del mismo término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación del presente Edicto, deben aceptar o repudiar la participación que les corresponda en la herencia de la Sucesión de Felipe Alberto González González. Luego del transcurso del término antes señalado, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Edicto, si no comparecen a notificar su determinación al respecto, se presumirá que han aceptado la herencia del causante. El abogado de la parte demandante es el Lcdo. Gerardo M. Ortiz Torres, cuya dirección física y postal es: Cond. El Centro I, Suite 801, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918; y cuyo número de teléfono es (787) 946-5268, y cuyo e-mail es: gerardo@bellverlaw.com. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 19 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA. BRENDA L. SANTIAGO LÓPEZ, SUBSECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE EUDOSIO AGUIRRE RUIZ, T/C/C EUDOSIO AGUIRRE COMPUESTA POR OMAR AGUIRRE COTTO, JOHANNA AGUIRRE COTTO Y WANDA AGUIRRE COTTO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDO; SUCESIÓN DE RAMONITA COTTO GUZMÁN, T/C/C RAMONITA COTTO COMPUESTA POR OMAR AGUIRRE COTTO, JOHANNA AGUIRRE COTTO Y WANDA AGUIRRE COTTO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDO; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV11630. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: OMAR AGUIRRE COTTO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE EUDOSIO AGUIRRE RUIZ, T/C/C EUDOSIO AGUIRRE Y DE LA SUCESIÓN DE RAMONITA COTTO GUZMÁN, T/C/C RAMONITA COTTO.

POR LA PRESENTE, se les emplaza y se les notifica que se ha presentado en la Secretaria de este Tribunal la Demanda del caso del epígrafe solicitando la ejecución de la hipoteca relacionada al pagaré suscrito a favor de VIG Mortgage Corp, o a su orden, por la suma principal de $202,500.00, con intereses computados sobre la misma desde su fecha hasta su total y completo pago a razón de la tasa de interés de 5.060% anual, la cual será ajustada mensualmente, obligándose además al pago de costas, gastos y desembolsos del litigio, más honorarios de abogados en una suma de $20.250.00, equivalente al 10% de la suma principal original. Este pagaré fue suscrito bajo el affidávit número 26,407 ante el notario José M. Biaggi Junquera. Lo anterior surge de la hipoteca constituida mediante la escritura número 42 otorgada el 29 de febrero de 2012, ante el mismo notario público, inscrita al tomo Karibe de Sabana Llana, finca número 5,380, inscripción 13ta. La Hipoteca Revertida grava la propiedad que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número dieciocho (18) del Bloque "AK" antes, ahora Calle Labrador número Novecientos Cincuenta y Uno (951) de la Urbanización Country Club, localizada en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras, Puerto Rico, con un área de trescientos cuarenta y dos punto treinta y siete (342.37) metros cuadrados, en lindes por el NORTE, en quince (15.00) metros con el solar diecinueve (19); por el SUR, en once punto cincuenta (11.50) metros con la Calle Labrador ahora, antes Calle número Cincuenta y Ocho (58); por el ESTE, en veintitrés (23.00) metros con el solar diecisiete (17); por el OESTE, en diecinueve punto cincuenta (19.50) metros con la Calle Serpentario ahora, antes calle número Sesenta y Cinco (65); y por el SUROESTE, en cinco punto cincuenta (5.50) metros con la intersección de las calles Cincuenta y Ocho (58) y Sesenta y Cinco (65). Contiene una casa residencial para una familia. Finca número 5,380 inscrita al folio 146 del tomo 124 de Sabana Llana. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección V de San Juan. Se apercibe y advierte a ustedes como personas desconocidas, que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. De no contestar la demanda radicando el original de la contestación ante la secretaria del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, y notificar copia de la contestación de esta a la parte demandante por conducto de su abogada, GLS LEGAL SERVICES, LLC, Atención: Lcda. Yadira López González, Dirección: P.O. Box 367308, San Juan, P.R. 00936-7308, Teléfono: 787-758-6550, dentro de los próximos sesenta (60) días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en la isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitando en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 14 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. JESSICA SOTO PAGÁN, SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESIÓN DE GUILLERMO LUIS FAGET OLIVAR COMPUESTA POR MARÍA EUGENIA FAGET BETANCOURT, ANA MARÍA FAGET BETANCOURT, MARÍA TERESA FAGET BETANCOURT T/C/C MARÍA TERESA FAGET VÁZQUEZ, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM)

Demandado(a)

Civil: GB2019CV00873. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: SUCESIÓN DE GUILLERMO LUIS FAGET OLIVAR COMPUESTA POR MARÍA EUGENIA FAGET BETANCOURT, ANA MARÍA FAGET BETANCOURT, MARÍA TERESA FAGET BETANCOURT T/C/C MARÍA TERESA FAGET VÁZQUEZ, FULANO Y MENGANO DE TAL.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de octubre de 2021. En Guaynabo, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MAIRENI TRINTA MALDONADO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE YAUCO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC.

Demandante V.

SUCESIÓN DE ALBA IRIS VELAZQUEZ LUCENA COMPUESTA POR: MARIBEL COURET VELÁZQUEZ, IRIS DELIA COURET VELÁZQUEZ, ROSA NILDA COURET VELAZQUEZ; SUCESIÓN DE PEDRO LUIS COURET CALVO COMPUESTA POR: ROSA IRIS COURET FELICIANO, CARMEN IVETTE COURET FELICIANO, MARIBEL COURET VELÁZQUEZ, IRIS DELIA COURET VELÁZQUEZ, ROSA NILDA COURET VELAZQUEZ, ÁNGEL LUIS COURET FELICIANO, JOHN DOE

Demandadas

Civil Núm.: YU2021CV00268. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VÍA JUDICIAL. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, S.S.

A: CARMEN IVETTE COURET FELICIANO. 4104 ALDEWOOD DR., KISSIMMEE, FL 34743.

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término, el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Los abogados de la parte demandante son:

ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:
Lcdo. Reggie Díaz Hernández
RUA Núm.: 16,393
BERMÚDEZ DÍAZ & SÁNCHEZ, LLP
500 Calle De La Tanca
Suite 209
San Juan , Puerto Rico 00901
Tel.: (787) 523-2670 /
Fax: (787) 523-2664
rdiaz@bdslawpr.com

Expido este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 20 de octubre de 2021. LUZ MAYRA CARABALLO GARCÍA, SECRETARIA REGIONAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE OROCOVIS

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

LA SUCESION DE HELIODORO PELALVERTY COLÓN, COMPUESTA POR DONERIE PEÑALVERTY ROSARIO, NEREIDA ROSARIO, EN CUANTO ALA CUOTA VUIDAL USUFRUCTUARIA Y FULANO Y MENGANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS EJECUCION DE GARANTÍAS

Demandado(a)

Civil: OR2021CV00130. Sobre: INTERPELACIÓN, COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO Y MENGANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE HELIODORO PEÑALVERTY COLÓN. DIRECCIÓN DESCONOCIDA.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 7 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de octubre de 2021. En Orocovis, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. ELIZABETH GONZÁLEZ RIVERA, SECRETARIA. SONIA I. ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

SUCESION DE SANTIAGO RIVERA AYUSO, COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SONIA RIVERA RIVERA, POR SI Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA

Demandado(a)

Civil: CA2019CV03231. Sala: 408. Sobre: INTERPELACIÓN DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, DE LA SUCESION SANTIAGO RIVERA AYUSO. DIRECCION DESCONOCIDA DE BANCO POPULAR DE PUERTO RICO.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 de enero de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. En CAROLINA, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. LCDA MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. DAMARIS TORRES RUIZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, AS CIVIL TRUSTEE OF FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1

Demandante V.

SUCESIÓN DE ELSA MATILDE PUCHOLS ORTIZ T/C/C ELSA PUCHOLS ORTIZ T/C/C ELSA MATILDE PUCHOLS T/C/C ELSA MATILDE PUCHOL ORTLZ COMPUESTA POR ELSA DÍAZ PUCHOLS, JORGE DÍAZ PUCHOLS, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandado(a)

Civil: TB2019CV00033. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

POR EDICTO.

A: ELSA DIAZ PUCHOLS, JORGE DIAZ PUCHOLS, FULANNO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, DE LA SUCESION DE ELSA MATILDE PUCHOLS ORTIZ T/C/C ELSA PUCHOLS T/C/C ELSA MATILDE PUCHOLS T/C/C ELSA MATILDE PUCHOLS ORTIZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 20 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 21 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 21 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARÍA E. COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

ENRIQUE GUTIÉRREZ PAZ, WILFREDO RIVERA NIEVES, ADELA DÁVILA MEDINA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS (TITULARES REGISTRALES) LA SUCESIÓN DE LIBRADO DÍAZ VEGA T/C/C LIBRADO DÍAZ COMPUESTA POR ALEX DÍAZ AROCHO, DAMARIS DÍAZ AROCHO, FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, ELBA LUISA AROCHO GONZÁLEZ T/C/C ELBA LUISA AROCHO T/C/C LUISA AROCHO GONZÁLEZ POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA, DEPARTAMENTO DE HACIENDA POR CONDUCTO DE LA DIVISIÓN DE CAUDALES RELICTOS; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CR

Demandado(a)

Civil: FA2019CV00940. Sobre: COBRO DE DINERO ORDINARIO EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ENRIQUE GUTIÉRREZ PAZ, ADELA DÁVILA MEDINA A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS EN: URB JOSE PH HERNANDEZ, 169 CALLE 4, RIO GRANDE, PR 00745-3114, VILLA CAROLINA, 15-18 CALLE 23, CAROLINA PR 00985-5739 Y URB JOSÉ PH HERNÁNDEZ, 71 CALLE 1, RÍO GRANDE, PR 00745-3101. DAMARIS DÍAZ AROCHO COMO HEREDERA DE LIBRADO DÍAZ VEGA T/C/C LIBRADO DIAZ A SUS ÚLTIMAS DIRECCIONOS CONOCIDAS EN: URB JOSE PH HERNANDEZ, 169 CALLE 4, RÍO GRANDE, PR 00745-3114, VILLA CAROLINA, 15-18 CALLE 23, CAROLINA PR 00985-5739 Y URB JOSÉ PH HERNÁNDEZ, 71 CALLE 1, RÍO GRANDE, PR 00745-3101. FULANO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LIBRADO DIAZ VEGA T/C/C LIBRADO DIAZ, CON DIRECCIÓN E IDENTIDAD DESCONOCIDA - ELBA LUISA AROCHO GONZÁLEZ T/C/C ELBA LUISA AROCHO T/T/C LUISA AROCHO GONZÁLEZ URB JOSÉ PH HERNÁNDEZ 169 CALLE 4 RÍO GRANDE PR 00745-3114 - VILLA CAROLINA 15-18 CALLE 23 CAROLINA PR 00985-5739 Y URB JOSE PH HENÁNDEZ 71 CALLE 1 RÍO GRANDE P R 00745-3101.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En Fajardo, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. KATHERINE ROBLES TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Parte Demandante Vs.

OLGA NEXEL GÓMEZ QUINTANA, SU ESPOSO ALEJANDRO JUAN VÉLEZ BLASINI T/C/C ALEJANDRO J. VÉLEZ BLASINI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; ROBINSON HERNÁNDEZ AQUINO Y MARÍA CALIMANO MALDONADO T/C/C MARÍA AINETTE CALIMANO MALDONADO

Parte Demandada

Civil Núm.: SJ2021CV04799. Sala: 604. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: OLGA NEXEL GÓMEZ QUINTANA; ROBINSON HERNÁNDEZ AQUINO Y MARÍA CALIMANO MALDONADO T/C/C MARÍA AINETTE CALIMANO MALDONADO.

Queda emplazada y notificada de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de ejecución de hipoteca (in rem) en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: Lcdo. Juan C. Fortuño Fas, PO Box 3908, Guaynabo, PR 00970; Teléfono: (787) 751-5290, facsímil (787) 751-6155; correo electrónico: ejecuciones@fortuño-law.com. Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 15 de octubre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA. FERNÁNDEZ DEL VALLE, LUZ E., SECRETARIA DE SERVICIOS A SALA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

BRUNILDA RIVERA T/C/C BRUNILDA DERBY, SU ESPOSO JOSEPH MICHAEL DERBY T/C/C JOSEPH M. DERBY T/C/C JOSEPH DERBY Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: FA2021CV00675. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: BRUNILDA RIVERA T/C/C BRUNILDA DERBY, SU ESPOSO JOSEPH MICHAEL DERBY T/C/C JOSEPH M. DERBY T/C/C JOSEPH DERBY Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. URB. MELÉNDEZ SEGUNDA SECCIÓN 68 CALLE F FAJARDO, PR 00738. DIRECCIÓN POSTAL: 1124 WAYNEWOOD DR, WAXHAW NC 28173-6906.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS
RUA NUM.: 11416
PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970
TEL.: 787-751-5290,
FAX: 787-751-6155
E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 18 de octubre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. LINDA L. MEDINA MEDINA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE LUIS ANTONIO ORTÍZ ORTÍZ T/C/C LUIS A. ORTÍZ ORTÍZ, COMPUESTA POR SU VIUDA BETZAIDA, MARTI NUÑEZ T/C/C BEXAIDA, MARTÍNEZ T/C/C BETZAIDA MARTÍNEZ NUÑEZ, POR SÍ, SU HEREDERO CONOCIDO LUIS ANTONIO ORTIZ MARTI, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandados

Civil Núm.: CA2021CV01395. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. EDICTO DE INTERPELACIÓN.

SUCESIÓN DE LUIS ANTONIO ORTÍZ ORTÍZ T/C/C LUIS A. ORTÍZ ORTÍZ, COMPUESTA POR SU VIUDA BETZAIDA MARTI NUÑEZ T/C/C BEXAIDA MARTÍNEZ T/C/C BETZAIDA MARTÍNEZ NUÑEZ, POR SÍ, SU HEREDERO CONOCIDO LUIS ANTONIO ORTÍZ MARTI, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN. URB. RESIDENCIAL CANEY, BARRIO LAS CUEVAS, SOLAR 1 MANZANA K, CALLE MABOO (CALLE MABO), TRUJILLO ALTO, PR 00976-3527; HC-1 HATILLO PR 00659-9812; 1405 CYPRESS DR. BUFORD, GA 30518-6506; 1422 LONG MEADOW RD., TUXEDO PARK, NY 10987-3500. ORDEN AL AMPARO DEL ART. 1,578 DEL NLUEVO CÓDIGO CIVIL DE PUERTO RICO:

Se ordena a la parte demandada SUCESIÓN DE LUIS ANTONIO ORTÍZ ORTÍZ T/C/C LUIS A. ORTÍZ ORTÍZ, COMPUESTA POR SU VIUDA BETZAIDA MARTI NUÑEZ T/C/C BEXAIDA MARTÍNEZ T/C/C BETZAIDA MARTÍNEZ NUÑEZ, POR SÍ, SU HEREDERO CONOCIDO LUIS ANTONIO ORTÍZ MARTI, POR SÍ; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN a que, dentro de un término no mayor de 30 días, contados a partir de la publicación del presente edicto, informen si aceptarán o repudiarán la herencia del aquí causante mediante la presentación de su contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr; salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su contestación en la secretaría de! tribunal. Se le apercibe a los herederos antes mencionados que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días, en torno a su aceptación o repudiación de herencia, la herencia se tendrá por aceptada. También se le apercibe a los herederos antes mencionados que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y, por consiguiente, responden por las cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 1,578 del Nuevo Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 11,021. En Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. IDA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SUPERIOR HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

SUCESIÓN DE ESTEBAN MONGE CIRINO COMPUESTA POR SU VIUDA NARDA MUÑOZ BERRIOS, POR SÍ; SU HEREDERA CONOCIDA IVELISSE MONGE; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN

Demandados

Civil Núm.: HU2021CV00908. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: SUCESIÓN DE ESTEBAN MONGE CIRINO COMPUESTA POR SU VIUDA NARDA MUÑOZ BERRIOS, POR SÍ; SU HEREDERA CONOCIDA IVELISSE MONGE; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN. URB. LOS MÉNDEZ 71 CALLE A YABUCOA, P.R. 00767; IVELISSE MONGE: 2603 QUAID POND WAY, KISSIMMEE, FL 34743.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Se le apercibe que, conforme al artículo 1,578 del Código Civil, 31 L.P.R.A. §11,021, usted tiene derecho aceptar o repudiar la herencia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de este edicto. A esos efectos, de no rechazarla se tendrá la herencia por aceptada y se anotará la rebeldía en su contra, dictándose sentencia a favor de la parte demandante. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS
RUA NUM.: 11416
PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970
TEL.: 787-751-5290,
FAX: 787-751-6155
E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 13 de octubre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. MICHELLE GUEVARA DE LEÓN, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

EUGENIO CARIÑO HERNÁNDEZ, SU ESPOSA NELIDA ORTIZ COLÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: FA2021CV00676. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

A: EUGENIO CARIÑO

HERNÁNDEZ, SU ESPOSA NELIDA ORTIZ COLÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS. BARRIO MATA DE PLÁTANO, COMUNIDAD RURAL MATA DE PLÁTANO, PARCELA L-10, CALLE 11, ESTANCIAS DEL ATLANTICO, LUQUILLO, PR 00773; 580 SALERNO DR, DELTONA, FL 32725-8345, Y; 928 CLAYTON DRIVE, DELTONA, FLORIDA 32725.

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato:

BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS
RUA NUM.: 11416
PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970
TEL: 787-751-5290,
FAX: 787-751-6155
E-MAIL: ejecuciones@fortuno-law.com

Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal hoy 18 de octubre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. AMARILIS MÁRQUEZ MÁRQUEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

JULIO JACINTO SANTOS CARRUCINI Y MARIA ANTONIA ALVAREZ CORTES

Demandante V.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandado(a)

Civil Núm.: AR2019CV02393. Sala: 403. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD DOE.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 9 de julio de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 5 de julio de 2021. En Arecibo, Puerto Rico, el 9 de julio de 2021. VIVIAN Y. FRESSE GONZÁLEZ, SECRETARIA REGIONAL. JACQUELYNE GONZÁLEZ QUINTANA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

MARIANNE VÁZQUEZ COLÓN, BRENDA LIZ VÁZQUEZ COLÓN, RAÚL JOSÉ VÁZQUEZ COLÓN, JOSELYN VÁZQUEZ COLÓN Y NYDIA ENID VÁZQUEZ COLÓN, MIEMBROS DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ RAÚL VÁZQUEZ VERDEJO Y ANA MARÍA COLÓN CRUZ, LA VIUDA

Demandantes Vs.

JOSÉ RAFAEL VÁZQUEZ OLIVERAS, MIEMBRO DE LA SUCESIÓN DE JOSÉ RAÚL VÁZQUEZ VERDEJO

Demandado

Civil Núm.: CA2021CV02249. Re: LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD DE BIENES. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR.

A: JOSÉ RAFAEL VÁZQUEZ OLIVERAS, DE QUIEN DESCONOCE SU DIRECCIÓN ACTUAL EN ATLANTA, GEORGIA Y CON ÚLTIMAS DIRECCIONES CONOCIDAS EN VILLA DEL CARMEN, E-13 CALLE 5, BO. RINCÓN, GURABO, PR 00778 Y 2508 WOOD GATE BOULEVARD, APT #104, ORLANDO, FLORIDA.

POR LA PRESENTE: Se le notifica que en el caso de epígrafe se ha presentado una demanda solicitando la liquidación de la herencia del causante José Raúl Vázquez Verdejo. Se apercibe y advierte a usted como miembro de la Sucesión de José Raúl Vázquez Verdejo, o persona con interés propietario en los bienes de dicho causante que de no contestar la demanda enmendada radicando el original de dicha contestación ante la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina y notificando copia de la misma a la parte demandante, por conducto de la licenciada Dalmaris Betancourt Betancourt, a su dirección en Urb. Baldrich, Calle Manuel F. Rossy 200, San Juan, PR 00918, Teléfono (787) 630-1296, dentro de los próximos treinta (30) días a partir de la publicación de este emplazamiento por edicto, que será publicado una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitado en la demanda sin más citarle no oírle. Extendido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 18 de octubre de 2021, en Carolina, PR. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL. RUTH M. COLÓN LUCIANO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

VANESSA SABATER MARTÍNEZ

Parte Demandante

JHAN CARLOS PAULINO

Parte Demandada

Civil Núm.: SJ2021RF01267. Sala: 706. Sobre: DIVORCIO - RUPTURA IRREPARABLE. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R.

A: JHAN CARLOS PAULINO,

POR LA PRESENTE se le notifica que ha sido presentada en este Tribunal por la parte demandante, una acción de DIVORCIO POR RUPTURA IRREPARABLE en su contra. El abogado de la parte demandante es el Lcdo. Héctor E. Pabón Vega (RUA 8620), con dirección en; P.O Box 21411, San Juan, Puerto Rico, PR 00928-1411; Tel. (787) 282-6734; correo electrónico hpabonvega@gmail.com. Se le advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación diaria general una sola vez y que si no comparece en el término de treinta (30) días desde su publicación, la parte demandante podrá solicitar que se dicte sentencia en rebeldía, declarándose CON LUGAR la demanda. Usted podrá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del Tribunal. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA Y SELLO DEL TRIBUNAL, Puerto Rico, Sala de San Juan, a 8 de octubre 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. CARMEN J. CASTRO SERRANO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIAN.

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC.

DEMANDANTE VS.

ANISAL AQUINO BELTRAN

DEMANDADA

CASO NÚM.: SS2021CV00257. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: ANISAL AQUINO BEL TRAN • PO BOX 7004, SAN SEBASTIAN P.R. 00685

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abogado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuya dirección es: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección kenmuel.riuz@orf-law.com y a la dirección notificaciones@orf-law.com. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Sebastián , Puerto Rico, hoy día 05 de octubre de 2021. En San Sebastián, Puerto Rico, el 05 de octubre de 2021. SARAI REYES PEREZ, Secretaria. CARMEN M. RODRIGUEZ ACEVEDO, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

RICHARD RIVERA CINTRON

Demandado

Civil Núm.: TA2021CV00836. (501). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: RICHARD RIVERA CINTRON.

POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que se ha radicado en esta Secretaría por la parte demandante, Demanda sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria en la que se alega adeuda la suma principal de $177,621.54, intereses al 5.00% anual, desde el día 1ro de abril de 2021, hasta su completo pago, más la cantidad de $28,118.50 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más, recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública subasta es: URBANA: Solar número Sesenta y Ocho (68) de la URBANIZACIÓN PRADERA DEL RÍO I, radicado en el Barrio Mucarabones de Toa Alta, Puerto Rico, con una cabida superficial de aproximadamente CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS SIETE (434.027) METROS CUADRADOS, equivalentes a CERO PUNTO UNO UNO DOS (0.112) CUERDA. En lindes: por el NORTE, en dos distancias, una de tres punto siete uno dos (3.712) metros y otra de diez punto ocho nueve nueve (10.899) metros, con la Calle número Dos (2); por el SUR, en una distancia de dieciocho punto dos siete cero (18.270) metros, con remanente; por el ESTE, en una distancia de veinticinco punto cuatro ocho siete (25.487) metros, con el solar número Sesenta y Siete (67); y por el OESTE, en una distancia de veintisiete punto ocho tres ocho (27.838) metros, con el solar número Sesenta y Nueve (69). Contiene una casa para fines residenciales. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 17 del tomo 493 de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, finca número 24,918, inscripción segunda. POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejó y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección: https://unired.ramajudicial.pr/sumac/ salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. La dirección postal del abogado de la parte demandante es la siguiente:

Lic. Baldomero A. Collazo Torres
Bufete Collazo, Connelly & Surillo, LLC
P.O. Box 70212
San Juan, P.R. 00936-8212
Tel. (787) 625-9999
Fax (787) 705-7387
E-mail: bcollazo@lawpr.com

Se le notifica también por la presente que la parte demandante habrá de presentar para su anotación al Registrador de la Propiedad del Distrito en que está situada la propiedad objeto de este pleito, un aviso de estar pendiente esta acción. Para publicarse conforme a la Orden dictada por el Tribunal en un periódico de circulación general. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto que firmo y sello en Bayamón, Puerto Rico, hoy de 19 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. NEREIDA QUILES SANTANA, SECRETARIA AUXILIAR DELT TRIBUNAL I.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMON.

MCS Life Insurance Company

Demandante vs.

Luxury Metals, Inc.

Demandada

Civil Núm. BY2020CV03638 (601). Sobre: Cobro de Dinero (R. 60). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: LUXURY METALS, INC.

Por la presente se le emplaza y se le notifica de la presentación de una Demanda en Cobro de Dinero por la Parte Demandante. Este caso fue presentado a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC). Deberá presentar su alegación responsiva a través de la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar cualquier documento relacionado al caso en la secretaria del tribunal; con constancia de haber servido copia de la misma (a la) abogado (a) de la parte demandante o a este si hubiera comparecido por derecho propio. Se le apercibe y advierte que de no contestar o alegar en contra de la Demanda, radicando el original de su contestación ante este Honorable Tribunal y notificando con copia al abogado de la parte demandante, licenciado Juan C. Ortiz Arocho, RUA 15,352, a la dirección Urbanización Roosevelt, 315 Calle Juan B. Rodríguez, San Juan, Puerto Rico 00918, teléfonos 787-282-8120 / 787-200-7378, correo electrónico; juankortiz@aol.com, dentro de los veinte (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, el cual será publicado una sola vez en un periódico de circulación diaria general en Puerto Rico, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia, concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarle ni oírle. Expedida bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 21 de octubre del 2021. Lcda. Laura I Santa Sanchez, Sec Regional. Mayra I Marrero Marrero, Sec Serv a Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

ORIENTAL BANK

Demandante vs.

SUCESION DE LUIS ESTEBAN APARICIO AMENGUAL, también conocido como LUIS E. APARICIO AMENGUAL y como LUIS APARICIO AMENGUAL y SUCESION DE CARMEN MARIA PAGAN TRINIDAD, también conocida como CARMEN M. PAGAN, CARMEN APARICIO y como CARMEN P. APARICIO, compuestas por FULANO DE TAL y ZUTANO DE TAL, como herederos desconocidos con posible interés de la SUCESION DE LUIS ESTEBAN APARICIO AMENGUAL, también conocido como LUIS E. APARICIO AMENGUAL y como LUIS APARICIO AMENGUAL; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES ("CRIM")

Demandados

CIVIL NÚM SJ2019CV03343 (604). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria). EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General

A: A LA PARTE DEMANDADA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por tener Embargo Federal anotado a su favor por la suma de $30,776.84

Yo, EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 1 de diciembre de 2021 a las 9:30 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 8 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 15 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar número Veintiuno (21) del Bloque "F" de la URBANIZACIÓN COLINAS VERDES, radicado en el Barrio Sabana Llana de Río Piedras, término municipal de San Juan, Puerto Rico, con un área superficial de TRESCIENTOS VEINTICINCO PUNTO CERO CERO (325.00) METROS CUADRADOS; en lindes por el NORTE, en trece punto cero cero (13.00) metros, con la Calle número Cuatro (4); por el SUR, en

trece punto cero cero (13.00) metros, con el solar número Cuarenta y Uno (41) del Bloque "F"; por el ESTE, en veinticinco punto cero cero (25.00) metros, con el solar número Veintidós (22) del Bloque "F"; y por el OESTE, en veinticinco punto cero cero (25.00). Sobre el descrito solar enclava una casa de concreto dedicada a vivienda. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al Sistema Karibe de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta, finca número 17,558, inscripción novena. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Colinas Verdes, F-21, Calle 4, San Juan, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de $152,275.18 de principal, intereses al 5.00% anual, desde el día 1ro. de noviembre de 2018, hasta su completo pago, más la cantidad de $18,162.30, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado y recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de $181,623.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de $121,082.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de $90,811.50. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta al siguiente gravamen posterior: Embargo Federal contra L. Aparicio Amengual & Pagán Trinidad, seguro social número xxx-xx-1734, dirección F21 4th St., San Juan, PR 00924-5327, por la suma principal de $30,776.84, notificación número 255108917, certificación del día 30 de marzo de 2017, anotado el día 13 de septiembre de 2017, al Asiento 2017-003376-FED del Sistema Karibe. Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

JOSE MANUEL RAMOS PAGAN también conocido como JOSE RAMOS PAGAN

Demandado

CIVIL NÚM. SJ2019CV04422 (604). SOBRE: (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

Al: Público en General
A: JOSE MANUEL RAMOS PAGAN, también conocido como JOSE RAMOS PAGAN

Yo, EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 1 de diciembre de 2021, a las 9:00 de la mañana en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 8 de diciembre de 2021, a las 9:00 de la mañana y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el 15 de diciembre de 2021, a las 9:00 de la mañana en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar número Tres (3) del bloque A, sito en el proyecto de vivienda conocido como Ciudad Señorial, sito en el Barrio Cupey de Río Piedras antes, hoy San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO CUATROCIENTOS CUARENTA (171.440) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, con el solar número A guión Dos (A-2); por el SUR, con el solar número A guión Cuatro (A-4); por el ESTE, con el solar A guión Veintiocho (A-28); y por el OESTE, con la calle Soberano. Contiene una casa tipo Garden Villa que cuenta con las siguientes facilidades: sala, comedor, cocina, tres (3) habitaciones con closets, balcón, marquesina y área de "laundry". La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 9 del tomo 835 de Rio Piedra Sur, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Cuarta, finca número 18,608, inscripción Quinta. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Ciudad Señorial, 88 A3, Calle Soberano, San Juan, Puerto Rico. La Subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de $108,074.86 de principal, intereses al 5% anual desde el 1ro. de enero de 2018, hasta su completo pago; más la cantidad de $12,436.50 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de $124,365.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de $82,910.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de $62,182.50. De declararse desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, 18 de octubre de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, DIVISIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIAS TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

LUZ ELENIA CASTILLO HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUZ SELENIA CASTILLO HERNANDEZ

Demandada

Civil Núm.: SJ2019CV07382. (604). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.
A: LUZ ELENIA CASTILLO HERNANDEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUZ SELENIA CASTILLO HERNANDEZ.

Yo, EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:00 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número N-402, localizado en el cuarto piso del Edificio "N" del Proyecto de Viviendas a Bajo Costo SAN JOSÉ, en el Barrio Hato Rey, San Juan, Puerto Rico, con su balcón dando al frente hacia el Norte que es la Calle Sicilia. Es un apartamento de forma irregular con una cabida superficial de 715.69 pies cuadrados, sus colindancias son como siguen: por el Norte, en 21' 3", con los elementos exteriores propios del apartamento, tales como paredes de bloque, ventanas y balcón que lo separan del espacio exterior y con el patio de ventilación; por el Sur, en 21' 3", con los elementos exteriores propios del apartamento, tales como paredes de bloque, ventanas y balcón que lo separan del espacio exterior; por el Este, en 42', con la pared de carga común que lo separa del apartamento N-401 y con el patio de ventilación y la escalera común del edificio y con la puerta de entrada que da hacia el descanso de la escalera; y por el Oeste, en 42', con la pared de carga que lo separa del apartamento O-402 y del espacio exterior. La puerta de entrada está al extremo Norte y da hacia el Este y comunica con el descanso de la escalera común. Consta este apartamento de sala-comedor, "counter", cocina, fregadero, baño con inodoro, lavamanos y ducha, pasillo exterior con closet para ropa y tres dormitorios con closet cada uno. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 73 del tomo 1512 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda, finca número 29076, inscripción 11ª y 13ª. Modificada la hipoteca de la inscripción 11ma., en cuanto a que se cancele parcialmente en consideración de $454.87 quedando reducido el principal a $55,795.13, con intereses al 2.00% comenzando el día 1ro. de enero de 2011, al 3.00% comenzando el vencedero el día 1ro. de enero de 2016, al 4.00% comenzando el día 1ro. de enero de 2017; al 4.75% comenzando el día 1ro. de enero de 2018, hasta su vencimiento, vencedero el día 1ro. de enero de 2041, según la escritura número 415, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de diciembre de 2010, ante la Notario Público Denisse Marie Ocasio Rivera, inscrita al folio 74 del tomo 1512 de Río Piedras Norte, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Segunda, finca 29076, inscripción 13ra. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Taíno San José, Apartamento N402, Calle Sicilia, San Juan, Puerto Rico. La Subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de $42,326.68 de principal; intereses al 4.75% anual desde el 1ro. de abril de 2018, hasta su completo pago y la cantidad de $5,625.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de $56,250.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de $37,500.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de $28,125.00. De declararse desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, 18 de octubre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL DE LA DIVISIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

M&T
101004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

Banco Popular de Puerto Rico

Demandante v.

Francisco Vargas, Jeannette Aymat Toro y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos

Demandados

CIVIL NÚM: DCD2013-3242 (701). SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 17 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Tintillo Gardens, 26F Calle 8, Guaynabo, PR 00969 y que se describe a continuación: URBANA: Solar radicado en la URBANIZACIÓN TINTILLO GARDENS, situado en el Barrio Juan Domingo de Guaynabo, Puerto Rico, que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el número, área y colindancias que se relacionan a continuación: Número del solar 26 de la Manzana 'F', área del solar 375.00 metros cuadrados, en lindes por el Norte, con el solar 'F-5', distancia de 15.00 metros; por el Sur, con la Calle 8, distancia de 15.00 metros; por el Este, con el solar 'F-25', distancia de 25.00 metros; y por el Oeste, con el solar 'F-27', distancia de 25.00 metros. Enclava en este solar una casa de concreto para fines residenciales. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 116 del Tomo 1254 de Guaynabo, finca número 12,877, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de $212,705.84. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de $141,803.89. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 1 de diciembre de 2021, a las 9:30 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de $106,352.92. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 185, otorgada el día 10 de junio de 2004, ante el Notario Magaly Rodriguez Batista y consta inscrita en el Folio 116 del Tomo 1254 de Guaynabo, finca número 12,877, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción décima. Modificación de hipoteca Comparece Doral Mortgage, LLC., modificando el pagaré de la hipoteca relacionada ad-supra en cuanto a su principal que será ahora por $212,705.84, se modifican además sus intereses que ahora serán al 6.875% anual y su vencimiento que será ahora el 1ro. de agosto del 2042, todo mediante escritura No. 115, otorgada en San Juan el 31 de julio del 2011, ante Leilany Carrión Del Toro, anotada al margen del folio 117 del tomo 1254 de Guaynabo, finca No. 12877. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de $210,872.04 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.875% anual desde el día 1 de junio de 2013. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha venci-

miento, la suma de $21,270.58 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de $21,270.58 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de $21,270.58 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. A: HIPOTECA: Por la suma principal de $44,800.00, en garantía de un pagaré a favor de DORAL BANK, o a su orden, con intereses al 11-1/8% anual y vencimiento el 1ro. de julio del 2020, tasada en $44,800.00, constituida mediante escritura No. 280, otorgada en San Juan el 9 de junio del 2005, ante Hilda María Martínez Class, inscrita al folio 117 del tomo 1254 de Guaynabo, finca No. 12877, inscripción 11ª. B: Modificación de hipoteca: Comparece Doral Mortgage, LLC., modificando el pagaré de la hipoteca relacionada ad-supra en cuanto a su principal que será ahora por $45,609.63, se modifican además sus intereses que ahora serán al 11.125% anual y su vencimiento que será ahora el 1ro. de agosto del 2042, todo mediante escritura No. 115, otorgada en San Juan el 31 de julio del 2012, ante Leilany Carrión Del Toro, anotada al margen del folio 117 del tomo 1254 de Guaynabo, finca No. 12877. C: Modificación de hipoteca: Comparece Doral Mortgage, LLC., modificando el pagaré de la hipoteca relacionada ad-supra en cuanto a su principal que será ahora por $45,609.63, se modifican además sus intereses que ahora serán al 11.125% anual y su vencimiento que será ahora el 1ro. de agosto del 2042, todo mediante escritura No. 116, otorgada en San Juan el 31 de julio del 2011, ante Leilany Carrión Del Toro, anotada al margen del folio 117 del tomo 1254 de Guaynabo, finca No. 12877. D: EMBARGO: A favor del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, por la suma principal de $9,414.71, adeudado por Francisco J. Vargas, por contribución sobre ingresos, Embargo No. 100-01/2004, según Certificación de fecha 11 de octubre del 2005, anotado el 24 de octubre del 2005 al folio 117 del tomo 1254 de Guaynabo, finca No. 12877, anotación "A". También aparece anotado al folio 125, Orden 9076 del libro No. 16 de Embargos Estatales con fecha 24 de octubre de 2005. E: EMBARGO: A favor del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, por la suma principal de $28,861.12, adeudado por Francisco Vargas, según Certificación de fecha 11 de enero del 2008, anotado el 19 de junio del 2008, al folio 152, Orden 9183 del libro No. 16 de Embargos Estatales. F: EMBARGO: A favor del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, por la suma principal de $37,609.57, adeudado por Francisco J. Vargas, bajo la Ley #8, según Certificación de fecha 13 de febrero del 2013, anotado el 13 de febrero del 2013 al folio 188, Orden 753 del libro No. 17 de Embargos Estatales. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de OCTUBRE de 2021 FDO. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

M&T
56671
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

Estrella Homes II LLC
Demandante v.
Rafaela Morales Morales t/c/c Rafaela Morales de García t/c/c Rafaela Morales García, Thomas Miguel García Morell t/c/c Tomás García Morell y la sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos
Demandados

CIVIL NÚM: BY2020CV01351. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el 17 de noviembre de 2021, a la10:00 de la mañana en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en Urb. Flamingo Terrace, F 26 Calle Guillermina, Bayamón, PR 00957 y que se describe a continuación: URBANA: Parcela de terreno en la Urbanización Royal Gardens Sur, localizado en el municipio de Bayamón, Puerto Rico que se describe en el plano de la urbanización con el número, área y colindancias que se detallan a continuacion: Solar número 26 del bloque F. Area del solar: 347.11 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con los solares números 9 y 10. en distancia de 11.28 metros; por el SUR, con la calle Guillermina distancia de 15.40 metros, en arco; por el ESTE, con solar número 27 en 26.42 metros; y por el OESTE, con solar número 25, en una distancia de 26.40 metros. Contiene una vivienda en concreto para una familia. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 5 del Tomo 601 de Bayamón, finca número 27657, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de $80,750.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 24 de noviembre de 2021, a la 10:00 de la mañana. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de $53,833.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el 1 de diciembre de 2021, a la 10:00 de la mañana. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de $40,375.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 914, otorgada el día 26 de octubre de 2000, ante el Notario Adela Surillo Gutierrez y consta inscrita en el Folio 240 del Tomo 1152 de Bayamón, finca número 27657, en el Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Primera, inscripción cuarta. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de $53,840.57 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 7.875% anual desde el día 1 de septiembre de 2019. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha vencimiento, la suma de $8,075.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de $8,075.00para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de $8,075.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según provisto por la Regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma, en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 20 de OCTUBRE de 2021. FDO. MARIBEL LANZAR VELAZQUEZ, ALGUACIL PLACA 735.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE FAJARDO

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante Vs.
SANTANDER FINANCIAL SERVICES INC COMO SUCESOR EN DERECHOS DE ISLAND FINANCE PUERTO RICO INC H/N/C ISLAND MORTGAGE; FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION COMO SUCESOR EN DERECHOS DE DORAL BANK; JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERES
Demandados

Civil Núm.: FA2021CV00819. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE. (PERSONAS DESCONOCIDAS CON POSIBLE INTERÉS).

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagaré a favor de de Island Finance de Puerto Rico, por la suma principal de Ciento Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta Dólares ($158,560.00), según consta de la escritura número Ciento Cuarenta y Cinco (145) otorgada en San Juan, Puerto Rico el veinticinco (25) de mayo de dos mil cuatro (2004) ante la Notario Público Esther Marie Reyes Alvarez, presentada y pendiente de inscripción al Asiento 1352 del diario 268 de Fajardo, finca 7,883, Registro de la Propiedad de Fajardo, y esta garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Condominio Luquillo Beach Apartments Apartamento 102 Piso 13 Luquillo, Puerto Rico que se describe como sigue: URBAN: Horizontal Property: Apartment number one hundred two (102), part of Luquillo Beach apartments, located at lot thirteen (13), Street one (1) of the Fortuna I, in the Mameyes Ward, Municipality of Luquillo, Puerto Rico. The total construction area is one thousand one hundred and sixty six point sixty (1,166.60) square feet, equivalent to one hundred eight point three seven seven (108.377) square meters. This unit, built with reinforced concrete and concrete blocks, is located at first floor and it is a one level unit. Its boundaries are by the NORTH, with a common area by the SOUTH, with steel number one (1) common area; by the EAST, with apartment one hundred three (103); and by the WEST, with apartment one hundred one (101). This unit contains a living-dining room, a kitchen, a laundry room, a powder room, one bedroom with a closet, a bathroom, a master bedroom with closet and a bathroom. Belongs to this unit the following parking space: Parking unit number one hundred two (102): URBAN: Parking space for vehicle in a rectangular shape designated with the number one hundred two (102), located at Lot thirteen (13) Street one (I) of the Fortuna I in the Mameyes Ward, Municipality of Luquillo. This unit consists of a delimited space within and unpartitioned bay with a Surface area of twelve point fifty (12.50) square meters, a width of two point fifty (2.50) meters and length of five point fifty (5.50) meters. The unit abuts with a common element which provides Access to the Street. Its boundaries are by the NORTH, with parking number one hundred one (101); by the SOUTH, with parking number one hundred three (103); by the EAST, with railing; and by the WEST, with a common area. The total area of this unit together with its parking space is one hundred twenty point eight seven seven (120.877) square meters. The undivided share of interest appertaining to this unit in the Common Expenses, revenues, and ownership rights in the Common Elements of the Regime is as follows: Apartment number one hundred two (102), ten point eighty five percent (10.85%). Es individualización de la finca principal presentada y pendiente de inscripción al Asiento 1352 del diario 268 de Fajardo, finca 7,883, Registro de la Propiedad de Fajardo. La parte demandante alega que dicho Pagaré se ha extraviado, según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radicando el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge García Rondón, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarles ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Fajardo, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA REGIONAL. IVELISSE SERRANO GARCÍA, SUB-SECRETARIA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYAMA

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante V.
JOSÉ RAMÓN SOTO MONTES Y OTROS
Demandado(a)

Civil: GM2021CV00384. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: JOSÉ RAMÓN SOTO MONTES POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR ÉL Y ANA ESTHER REYES CONDE; Y ANA ESTHER REYES CONDE POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR ELLA Y JOSÉ RAMÓN SOTO MONTES.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 12 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 12 de octubre de 2021. En Guayama, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. MARISOL ROSADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA. ISA MARIE FIGUEROA LEÓN, SECRETARIA AUXILIAR.